



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de octubre del año 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que propuso reformar el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
3. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso se encuentra facultado para expedir, reformar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se auxilia de las comisiones ordinarias, que son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar dicha iniciativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67 y 68, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Tabasco; 54, primer párrafo y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que tal y como se señala las consideraciones que sustentan la iniciativa en estudio, las cuales hace suya este órgano por estar apegadas a derecho, desde el 2018, año en el que inició el proceso de Transformación con el licenciado Andrés Manuel López Obrador como Presidente de México, a nivel nacional se ha buscado convertir la austeridad en un principio ordenador del gasto público para evitar que las instituciones y oficinas de gobierno gasten recursos de manera innecesaria. La frase repetida por el entonces Presidente lo resumió muy bien, al decir que “no puede haber gobierno rico y pueblo pobre”.¹

QUINTO. Que, como se indica en la iniciativa, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, asumió una obligación con el Pueblo de Tabasco para lograr construir el segundo piso de la Cuarta Transformación, cuyo ideario se ve reflejado en los 50 Compromisos por la Transformación, que ofrecen, entre otras cosas, el uso racional de los recursos públicos que el Poder Ejecutivo tiene a su disposición para así poder alcanzar los fines, llevar a cabo programas sociales y obras que benefician a las comunidades, así como fortalecer los centros integradores.

En ese sentido, en los puntos 22 al 26 de esos 50 Compromisos por la Transformación, propuso una serie de medidas para reorientar el gasto público, entre las que destacan que no se comprarán nuevos parques vehiculares, se eliminarán las figuras de secretarios particulares y los viáticos para funcionarios públicos, se aplicará estrictamente la política de austeridad republicana, administrando el presupuesto público con responsabilidad y honestidad, se realizará una reestructuración administrativa del gobierno para eliminar duplicidad de funciones y se eficientará la atención a la ciudadanía.

SEXTO. Que, en ese marco, la iniciativa tiene como finalidad cumplir uno de los compromisos realizados con la población tabasqueña, consistente en reducir un 20% del sueldo asignado al cargo de Gobernador de Tabasco; con lo que a su vez, se busca generar un impacto positivo en el ejercicio del presupuesto destinado a los salarios, cuyo producto será reorientado a los programas sociales que se pretenden implementar.

¹ Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s. f.). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

En consecuencia, se coincide con la iniciativa, en la pertinencia de reformar el Tomo VI del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2024², publicado en el Decreto 182, de fecha 20 de diciembre de 2023, en el suplemento K del Periódico Oficial, edición 8482, en el que, en términos de los artículos 116, numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 7, 8, 16, 17 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, aprobó el Tabulador de Sueldos de las personas dedicadas al servicio público, el cual, forma parte del presupuesto de egresos correspondiente, siendo procedente, en el caso específico, la reforma planteada, toda vez que quien la propone se encuentra legalmente facultado para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I, de la Constitución estatal y 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que al efecto, es de tomarse en consideración que conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución federal, las personas dedicadas al servicio público recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, misma que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, atendiendo sustancialmente lo siguiente:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

En ese caso, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

² <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/4725>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

V. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las disposiciones constitucionales relativas a las remuneraciones de los servidores públicos y las leyes secundarias correspondientes.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo anterior, las remuneraciones de las personas dedicadas al servicio público deben ser adecuadas e irrenunciables, y se sujetan, entre otros principios al de anualidad, es decir, los montos son determinados para cada ejercicio fiscal. En ese sentido, el artículo 37, fracción II, inciso d), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece qué requisitos deberá contener el Proyecto de Presupuesto de Egresos, entre los que se encuentra lo relativo a un capítulo específico para el tabulador de los sueldos y salarios.

De igual forma, los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, refieren que todo tabulador deberá presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda; contener los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones; especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y los montos deberán ser acordes a las actividades y responsabilidades correspondientes a cada categoría, para estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de la persona servidora pública.

NOVENO. Que el artículo 19 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2024³ establece que los Tabuladores de Sueldos, considerarán la totalidad de las remuneraciones que percibirá el servidor público y no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, salvo que el incremento en los mismos sea producto de un ajuste salarial, en términos de los artículos 8, segundo párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 30, fracción II, inciso b) y 60, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

³ Publicado en el suplemento I del Periódico Oficial, edición 8528, de fecha 29 de mayo de 2024.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

DÉCIMO. Que de un análisis a dichas normas, se advierte que el sueldo es la remuneración fija asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los trabajadores de base y confianza, que presten sus servicios en los entes públicos. De igual manera, en la Administración Pública estatal se otorga a las personas servidoras públicas las remuneraciones adicionales, tales como:

- **Compensación por Desempeño:** es la asignación que se otorga al personal de confianza, como remuneración mensual **adicional** por su esmero en el desempeño de las funciones que realizan. Pagándose mensualmente según corresponda. Se ejerce de acuerdo al presupuesto autorizado al ente público y en este caso, es posible hacer las adecuaciones presupuestarias al interior de la Administración Pública.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el apartado denominado Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, se prevé el salario del titular del Poder Ejecutivo, sin embargo, a diferencia de los sueldos correspondientes a los niveles de medio y alto mando, en el caso del Gobernador no se incluye un concepto de “Compensación por desempeño” en los cuales, se pueda ajustar un monto mínimo o máximo, sino el de “Sueldo” y “Canasta alimenticia”, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2024

Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicables a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado

Descripción	TP	Sueldo	Canasta Alimenticia	Isset	ISR	Total Neto
		11301	15401	16%	1	
NIVEL 11						
GOBERNADOR	C	149,000.00	25,830.42	23,840.00	40,871.19	110,119.23



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Por lo anterior, coincidiendo con la iniciativa, si bien es cierto, la Canasta Alimenticia es una prestación de los trabajadores, no menos cierto es que, a consideración del autor de la misma, no debe elevarse a ese monto, sino que debe tenerse un sueldo integral, y en su caso, debería poder acotarse a los mismos supuestos de la compensación por desempeño, es decir, tener la característica de ser variable. Al respecto, el artículo 25, fracción III, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2024, define el concepto de Canasta Alimenticia como las asignaciones adicionales al salario de los trabajadores de los entes públicos, para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos de la familia del trabajador.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al respecto, teniendo en consideración las facultades que tiene este Congreso de aprobar, revisar y analizar el presupuesto, en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de expedir, reformar, adicionar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de dicho ordenamiento, se considera procedente, reformar el Tomo VI, que contiene el Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, contenido en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de reformar el nivel 11 de confianza correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 015

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, únicamente, en lo relacionado al nivel 11, categoría Gobernador, previsto en el Tomo VI del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2024, en las páginas 3310 y 3376, que forma parte del Decreto 182, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el suplemento K del Periódico Oficial del Estado, edición 8482, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

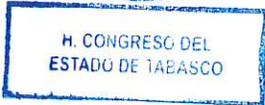
TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**